

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4460 del 17 de octubre de 2018, se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.251.990, por un término de diez (10) años, para el Sistema de tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **CONDominio CAMPESINO HACIENDA VARAHONDA**, localizado en el predio con FMI 020-91276, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que por medio del oficio radicado N° 131-9763 del 19 de diciembre de 2018, el señor **ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE**, solicitó la modificación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-4460 del 17 de octubre de 2018, en el sentido de cambiar la figura inmobiliaria bajo la cual se otorgó el Permiso, pasando de "**Condominio Campesino**" a "**Parcelación productiva**", con el fin de dar cumplimiento a unos requisitos solicitados por la Secretaría de planeación del municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio radicado CS-130-0391 del 21 de enero de 2019, se requirió al señor **ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE**, para que aclarara su solicitud, en el sentido de indicar bajo qué modalidad de Parcelación productiva solicitaba el cambio, a lo cual, el usuario brindó respuesta mediante el Oficio radicado N° 131-0577 del 22 de enero de 2019, en el cual informó que el cambio solicitado consiste en que el Permiso de vertimientos sea otorgado bajo la figura de "**Agroparcelación**".

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-0070 del 25 de enero de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N° 112-4460 del 17 de octubre de 2018, se otorga un permiso de vertimientos al señor Ernesto Santiago Uribe Olarte en beneficio del proyecto Condominio Campesino Hacienda Varahonda, conformado por cuatro viviendas, a desarrollarse en el predio identificado con FMI: 020-91276, localizado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro por un término de 10 años.
- Mediante los oficios radicados Nos 131-9763 del 19 de diciembre de 2018 y 131-0577 del 22 de enero de 2019, el titular del permiso solicita modificar la figura inmobiliaria bajo la cual se otorgó el Permiso de vertimientos **pasando de Condominio Campesino a Parcelación Productiva - Agroparcelación**.
- Una vez analizada dicha solicitud y acorde con lo establecido en el Concepto de Norma Urbanística y Uso de Suelo N°2018231794 del 10 de agosto de 2018, emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, se considera factible acceder a dicha petición en el sentido de modificar la Resolución N° 112-4460 del 17 de octubre de 2018, **pasando de Condominio Campesino a Parcelación Productiva - Agroparcelación**.

- Las demás decisiones adoptadas en el permiso de vertimientos otorgado, se conservan en las mismas condiciones y serán objeto de verificación y control por parte de la Corporación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0070 del 25 de enero de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del Permiso de Vertimientos otorgado al señor

ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-4460 del 17 de octubre de 2018, en el sentido de modificar la figura inmobiliaria bajo la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos, para que en adelante quede así:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.251.990, para el Sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la **PARCELACIÓN PRODUCTIVA – AGROPARCELACIÓN (HACIENDA VARAHONDA)**, conformada por cuatro (4) viviendas, localizada en el predio con FMI 020-91276, en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

“(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 112-4460 del 17 de octubre de 2018, continúan vigentes y en las mismas condiciones y términos allí establecidos.

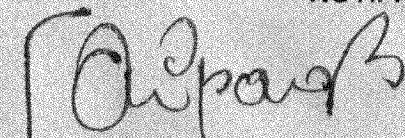
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa. Fecha: 28/01/2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: CITA 05615.04.31375
Asunto: Vertimientos –Modificación

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social y participativa y transparente



CORNARE Número de Expediente: 056150431375

NÚMERO RADICADO: 112-0234-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 29/01/2019 Hora: 10:04:57.29... Folios: 3

El Santuario,

Señor

ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE

(Agroparcelación- Hacienda Varahonda)

Correo electrónico: entorno@une.net.co

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la carrera 54 N° 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 05615.04.31375 (Aplicativo CITA)**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo está facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por fax- email, debe enviar escrito al siguiente correo electrónico notificacionsede@cornare.gov.co autorizando esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Atentamente,

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa / Fecha: 28/01/2019 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES.Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

